

CODIGO DE CONDUCTA

Prefacio

La Versión II del CÓDIGO DE CONDUCTA (en adelante, “Código”) ha sido confeccionada de conformidad a lo dispuesto de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013), el art. 21 de la Ley N° 25.246 y a la Resolución N°21/2018 de la Unidad de Información Financiera (UIF), cuya implementación se hace con la intención de establecer un marco de referencia que contribuya a unificar criterios de conducta internos que permitan optimizar las prácticas bursátiles con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor, en adelante el/los comitente/s.

Capítulo I: Introducción

1.1. Personas Sujetas:

El presente Código es de aplicación a los directores, gerentes y a todos los empleados de INTL CIBSA S.A., Agente de Liquidación y Compensación Integral (en adelante Agente), en el cumplimiento de sus funciones.

1.2. Conocimiento y aplicación del Código:

Todas las personas sujetas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación.

Capítulo II: Normas e Instructivos para la apertura de cuentas

2.1. En el acto de apertura de cuentas hará saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de la Comisión Nacional de Valores (CNV), cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gov.ar y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad.

2.2. El comitente tendrá derecho a retirar los saldos acreedores de sus cuentas en cualquier momento, siempre y cuando estos saldos estén disponibles. También puede solicitar el cierre de su/s cuenta/s en cualquier momento sin expresión de causa. Sin perjuicio de ello, no se podrá cerrar su/s cuenta/s si el comitente posee saldo deudor u operaciones pendientes de liquidación o instrucciones pendientes de ejecución.

2.3. El Agente también podrá cerrar la/s cuenta/s del comitente en cualquier momento; debiendo en este caso notificarle su decisión al comitente con una antelación no menor a sesenta días corridos.

2.4. El Agente previo a la apertura de una cuenta comitente, exigirá al inversor la siguiente documentación: i) en el caso de personas humanas: copia documento de identidad, copia CUIL, CUIT o CDI y documentación respaldatoria relativa a la situación económica, patrimonial y/o financiera; y ii) en el caso de personas jurídicas: copia estatuto y modificaciones, copia Acta de Directorio, copia poder/es, copia del Libro de Registro de Acciones/ Accionistas, Constancia de inscripción tributaria, copia balance, copia D.N.I. y CUIL o CUIT firmantes y autorizados. Esta documentación será incorporada al legajo correspondiente, juntamente con los formularios solicitados para cada caso, a los fines de abrir una cuenta comitente y de dar cumplimiento a las NORMAS de la CNV y a las Resoluciones de la UIF.

2.5. La apertura de una cuenta comitente implica autorizar al Agente a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el comitente acepta que las órdenes podrán ser en forma presencial o a través de las diferentes modalidades de medios de captaciones de órdenes.

2.6. En las autorizaciones que los comitentes efectúen a terceros, se deberá especificar en forma clara y detallada el alcance, límites y acciones otorgadas al autorizado.

2.7. El Agente deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en

Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En éste último caso se deberá dejar constancia de su recepción. La misma información deberá encontrarse publicada en la página Web del Agente y en la página de la CNV.

2.8. Por cada una de las operaciones realizadas, el Agente deberá entregar al comitente un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente.

2.9. Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, el Agente deberá extender los comprobantes de respaldo correspondientes.

Capítulo III: Obligaciones propias de las personas sujetas

3.1. Las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1 del presente Código, tienen como obligación:

3.1.1. Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúen.

3.1.2. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los comitentes.

3.1.3. Actuar para con el comitente de manera transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

3.1.4. Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del comitente de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran

algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte del comitente de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta según corresponda.

3.1.5. Conocer el perfil de riesgo de los comitentes, para lo cual deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos: la experiencia del comitente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del comitente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, el objetivo de inversión del comitente, la situación financiera del comitente, el horizonte de inversión previsto por el comitente, el porcentaje de ahorros del comitente destinado a estas inversiones, el nivel de ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar y toda otra circunstancia relevante. En el caso de personas jurídicas, el perfil de riesgo deberá considerar las políticas de inversión definidas por el órgano de administración, o en su caso, las establecidas por el representante legal o apoderado/s. Deberá realizarse la revisión del perfil del comitente con periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el comitente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo. El perfilamiento del comitente y su revisión surgirá de un cuestionario de autoevaluación instrumentando por escrito y/o por otros medios electrónicos que permitan la validación fehaciente de la identidad del comitente. Se deberá contar con la acreditación de que el comitente tuvo conocimiento efectivo del resultado del perfilamiento inicial y de las revisiones posteriores. El perfilamiento inicial del comitente así como las modificaciones producto del proceso de actualización deberán incluir la fecha de elaboración. Lo dispuesto en el presente punto no será de aplicación cuando se trate de inversores institucionales.

3.1.6. Tener un conocimiento de los comitentes que permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, adecuando los servicios a tales fines y arbitrando los medios y procedimientos necesarios a tales efectos.

3.1.7. Informar al comitente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que el Agente pueda concertar, suministrando al comitente conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión.

3.1.8. Otorgarle al comitente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento.

3.1.9. Requerir manifestación inequívoca del comitente por cada operación para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado en los términos establecidos en las NORMAS de la CNV. También el Agente deberá advertir expresamente al comitente de los riesgos que dichas operaciones conllevan.

3.1.10. Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus comitentes, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera, la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el marco de investigaciones propias de sus funciones.

3.1.11. Las personas sujetas ejecutarán con celeridad las órdenes recibidas de los comitentes en los términos en que cada una de ellas fueron impartidas y otorgarán absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.

3.1.12. Las personas sujetas no antepondrán operaciones de compra o venta de valores negociables para cartera propia, cuando tengan pendiente de concertación órdenes de comitentes de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

3.1.13. Las personas sujetas deberán guardar confidencialidad sobre la información sensible a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con el Agente.

3.1.14. El Agente se abstendrá de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los comitentes y/o de incurrir en conflicto de intereses. En el caso que el Agente decida desarrollar la actividad de administración discrecional total o parcial de carteras de inversión, no podrá cursar órdenes o impartir instrucciones que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración al perfil de riesgo del comitente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por el Agente.

3.1.15. En caso de conflictos de intereses entre comitentes, el Agente deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular. Cuando se trate de la cartera propia deberán salvaguardar el interés del comitente.

3.1.16. El Agente pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida.

3.1.17. Las personas sujetas se abstendrán de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.

3.1.18. El Agente evitará toda práctica que pueda inducir a error u engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

3.1.19. El Agente no utilizará información reservada o privilegiada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

3.1.20. El Agente no realizará por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:

- a) Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información reservada o privilegiada se refiera.
- b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
- c) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

3.1.21. Las personas sujetas no podrán intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa sin contar con la misma; no podrán ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación; no podrán realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión Nacional de Valores.

3.1.22. El Agente deberá abstenerse de realizar toda práctica o conducta que permita la manipulación de precios o volúmenes de valores negociables y/o contratos de futuros y opciones listados en los Mercados.

Capítulo IV: Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo

4. 1. El Agente está comprometido con la lucha internacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y, por consiguiente, se manifiesta en contra de toda conducta que tenga el propósito de brindar apoyo o propiciar estos delitos.

Los lineamientos, así como las políticas y procedimientos que integran el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo de la Sociedad, mencionados en este Código de Conducta tendrán carácter obligatorio para todos los directores, gerentes y empleados de la Sociedad. Asimismo, se informa que dentro de los procedimientos que integran el Sistema de Prevención de LA/FT, la Sociedad presta especial atención a las conductas de los empleados, directivos y gerentes con un enfoque basado en riesgos que asegura que las medidas para prevenir o mitigar los delitos de lavado de activos sean proporcionales a los riesgos identificados, de conformidad con la Recomendación 1 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Las personas sujetas deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

4.1.1. Poseer un adecuado conocimiento del comitente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N° 25.246, Resolución 21/2018 dictada por la UIF y modificatorias.

4.1.2 Cuando los comitentes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.

4.1.3. Se encuentran obligadas moral y legalmente a colaborar con la identificación y prevención de situaciones que faciliten el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

4.1.4. Para el ejercicio de sus funciones tienen la obligación de conocer y cumplir con las políticas y procedimientos vigentes, descritos en el Manual sobre Políticas y Procedimientos para Prevenir el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con el fin de prevenir encontrarse involucrados y/ o ser intermediarios en maniobras de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

4.1.5. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

4.1.6. No revelarán hechos u actos de los cuales tengan conocimiento en el ejercicio del cargo, salvo las informaciones que obligatoriamente se tengan que preparar o emitir internamente para el Agente o cuando lo solicite la UIF, CNV y/ o cualquier otra autoridad regulatoria con facultades suficientes.

4.1.7. Toda información deberá archiversse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la UIF.

4.1.8. Deben salvaguardar la información y/ o documentación que en el desarrollo de sus cargos conozcan y manejen relacionada con la aplicación de la política Conozca su Cliente.

4.1.9. Deben mantener absoluta reserva sobre el desarrollo de análisis, investigaciones, o solicitud de información que realice la UIF u otro Ente Regulador, y abstenerse de informar a los comitentes o terceras personas no autorizadas de estas actuaciones. La presente obligación de reserva primará sobre el derecho del comitente a ser informado sobre las situaciones especiales que puedan afectar su cuenta. Por lo tanto, se abstendrán en todo momento de informar a través de cualquier modalidad al comitente, sobre análisis de alertas de monitoreo, investigaciones o potenciales reportes de operación sospechosa que pudiera realizar el Agente.

4.1.10. Deben tener pleno conocimiento y estar actualizados respecto de las medidas restrictivas relevantes adoptadas por el Gobierno de la República Argentina y por las

organizaciones internacionales en contra de ciertos países, personas, activos y/ o servicios. A modo de ejemplo se mencionan, listas GAFI, FinCen (Financial Crimes Enforcement Network), OFAC (Office of Foreign Assets Control), Decreto 589/2013 de AFIP (referido a países cooperadores a los fines de transparencia fiscal), entre otros.

4.1.11. No aceptar comitentes que se encuentren constituidos en Estados o Jurisdicciones establecidas en el Decreto N° 1344/98 “Listado de Paraísos Fiscales”.-

4.1.12. No intervendrán en actos simulados que tiendan a ocultar o distorsionar la información o la realidad de los comitentes, que puedan modificar el proceso de debida diligencia de los mismos.

4.1.13. Deben comunicar oportunamente a sus superiores inmediatos, todo hecho o irregularidad por parte de un funcionario o tercero que afecte o pueda lesionar los intereses del Agente en el proceso de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, asimismo, pudiéndose comunicar también directamente el área de Compliance encargada del control y monitoreo.

4.1.14. Se abstendrán de autorizar operaciones o servicios a favor de comitentes cuando con éstos se puedan incumplir las normativas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

4.2. El incumplimiento de las políticas, procedimientos y controles establecidos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo serán pasibles de sanciones, cuya graduación dependerá de la gravedad de la conducta desplegada por el empleado, el director y/o el gerente, los antecedentes del mismo, si reincidió en su conducta y las circunstancias que rodearon al hecho; todo ello conforme lo dispuesto por el derecho laboral y el marco legal vigente relacionado con la materia.

Las sanciones internas que, de acuerdo a la escala de gravedad que, conforme determine Directorio conjunto con el Oficial de Cumplimiento, podrán ser aplicadas a los empleados son:

- Llamado de atención;
- Apercibimiento con anotación en el legajo;
- Suspensión sin goce de sueldo;
- Despido con justa causa.

De ser aplicada alguna de las sanciones mencionadas precedentemente, toda la documentación relativa al incumplimiento y la resolución tomada por el Directorio en conjunto con el Oficial de Cumplimiento, quedará registrada en el legajo del director, gerente o empleado.

Capítulo V: Acciones Promocionales

El Agente podrá realizar todas las actividades tendientes a la promoción de sus servicios por cualquier medio pero, en toda la publicidad y difusión que realice, deberá incluir su denominación social completa y el número de registro ante CNV y la misma no podrá incluir declaraciones, alusiones, nombres, expresiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión al público sobre los servicios que se ofrezcan.

Capítulo VI: Toma de conocimiento y compromiso de cumplimiento

Cada empleado, gerente y director de INTL CIBSA S.A., será informado respecto de las disposiciones del presente Código y sus modificaciones y/ o actualizaciones, y firmará una declaración afirmando que:

- Ha leído y comprendido el Código en su totalidad,
- Está comprometido con su íntegro cumplimiento en el ejercicio de sus funciones,
- Mantendrá el deber de reserva de la información relacionada al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo sobre la que haya tomado conocimiento en ejercicio de sus funciones.
- Ha cumplido con las disposiciones del Código y
- Continuará acatando lo dispuesto por el mismo.

El presente Código deberá ser exhibido en la Página Web del Agente para conocimiento de los comitentes.